

9.770.CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 8 de septiembre de 2021, para que se sirva proveer, informando que la Policía Nacional dejó a disposición el vehículo de placas XVP – 023.

Igualmente se deja constancia de que el 18 de agosto de 2021 se presentó solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Dispone Secuestro Rechaza Incidente
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Mario Alejandro Patiño Escalante C.C. 9.726.740
Demandado:	Luis Alberto Betancourt Ramírez C.C. 9.770.641
Radicado:	6300014003007-2017-00129-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se COMISIONA al Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Sincelejo, Sucre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión que ejerce el demandado LUIZ ALBERTO BETANCOURT RAMÍREZ identificado con la C.C. N° 9.770.641, sobre el vehículo de placas XVP – 023, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Argelia ubicado en la calle 35 N° 5B-4 en Sincelejo.

Se faculta al comisionado para subcomisionar, para designar y reemplazar al secuestro, quien debe hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, directamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Sincelejo, Sucre.

Con respecto a la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro elevada por la propietaria del vehículo aquí aprehendido señora PABLA CONSUELO ROBLEDOS QUIJANO, debe precisarse que en el presente asunto la cautela decretada consiste en el secuestro de la posesión material que ostenta el demandado sobre el vehículo automotor de placas XVP-023 y no de la propiedad y aún no se ha practicado la diligencia de secuestro.

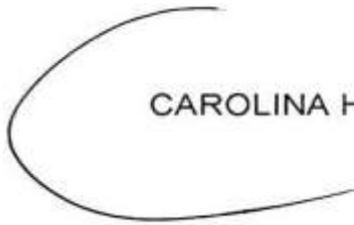
Por lo anterior, debe darse aplicación a lo establecido en los artículos 596 y 597 del C.G.P., que consagra 3 oportunidades para iniciar el incidente propuesto, esto es:

1. Al practicarse la diligencia.
2. Si no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordene agregar el despacho comisorio, teniendo en cuenta que la diligencia se practicará por medio de Comisionado.
3. Si estuvo presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordene agregar el despacho comisorio, teniendo en cuenta que la diligencia se practicará por medio de Comisionado.

Así las cosas, **se rechaza de plano** el incidente solicitado por la señora PABLA CONSUELO ROBLEDOS QUIJANO por extemporáneo de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del C.G.P. y no se le reconoce personería al libelista puesto que su poderdante no es parte en el presente proceso.

Por último, se ordena remitir el link que le permita revisar el expediente digital al apoderado de la señora PABLA CONSUELO ROBLEDOS QUIJANO, a través del correo electrónico danielhernandezpenaloza@gmail.com, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con auto de continuar con la ejecución y de acuerdo con lo previsto en el literal b) artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 161** DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3a6cb84a387a6b763397482ba9a94f54b7da94a0bd47bebcaa056130205438f
Documento generado en 08/09/2021 11:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>